



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2024  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Judiciales 2024

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 047/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### AUTO DE BUEN GOBIERNO "ELECCIONES JUDICIALES 2024"

#### CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 11, párrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, que la democracia se ejerce de forma representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Que, los derechos políticos de todas las ciudadanas y los ciudadanos, conforme al artículo 26, párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se ejercen participando libremente en la formación, ejercicio y control del poder, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26, párrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el derecho a participación en la formación del poder público comprende que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho al sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 182 par. I, 188 par. I, 194 par. I y 198 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y los miembros del Consejo de la Magistratura, son elegidos mediante sufragio universal.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024 de 13 de agosto de 2024, el Tribunal Supremo Electoral convocó a llevar a cabo las "Elecciones Judiciales", referidas a la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, acto por medio del cual la ciudadanía mediante sufragio universal elegiría a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y miembros del Consejo de la Magistratura. Dicho acto inicialmente se fijó para el domingo 1 de diciembre de 2024. Asimismo, por medio de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0265/2024 de 13 de agosto de 2024, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral de las referidas elecciones.

Que, al haber vivido el País días de bloqueos y manifestaciones que impidieron el normal desarrollo de actividades, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2024 de 31 de octubre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral, reprograma la fecha elección para el domingo 15 de diciembre de 2024.

Que, por intermedio del Auto TSE-RSP-ADM N° 020/2024 de 13 de noviembre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral dispone proseguir con la organización y administración de las Elecciones Judiciales, fijadas para el 15 de diciembre de 2024, en atención a la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024, y el Auto Constitucional Plurinacional N° 0084/2024 ECA de 13 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

- Miembros del Consejo de la Magistratura, Magistrados del Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarja y Santa Cruz.
- Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2024  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Judiciales 2024

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el literal c) del artículo 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0428/2024, de 20 de noviembre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral, dispone complementar el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020, estableciendo las sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarios Electorales, Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que pueden ser objeto de cumplimiento directo de parte de los interesados

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024, de 20 de noviembre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral, establece las prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional para el domingo 15 de diciembre de 2024.

Que, en el marco de los fundamentos expuestos corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para amplificar la regulación respecto al comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral señalado para el día domingo 15 de diciembre de 2024.

Que, el párrafo V del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determina que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Que, por mandato del artículo 410, párrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la atribución y función de dictar decretos departamentales y resolución ejecutivas.

## **POR TANTO:**

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2024  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Judiciales 2024

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DICTAR** el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de resguardar, regular y garantizar el orden y el buen comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral "**Elecciones Judiciales 2024**" a ser llevada a cabo el día **domingo 15 de diciembre de 2024**, para la elección de magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y miembros del Consejo de la Magistratura, amplificando lo señalado en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024, para lo que se dispone:

1. **Suspender** las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día domingo 15 de diciembre de 2024, a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia y los autorizados normativamente.
2. Desde las cero (0) horas del día jueves 12 de diciembre de 2024 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 15 de diciembre de 2024, **queda prohibida** cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
3. Desde las cero horas del día viernes 13 de diciembre de 2024 y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las Elecciones Judiciales 2024, **queda prohibido** expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las "Elecciones Judiciales 2024", **está prohibido** portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; La presente prohibición se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley N° 400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados" tengan autorización para el porte. No están comprendidas y quedan exentas de la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, **queda prohibido** realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
6. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, **queda prohibido** el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
7. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, **queda prohibida** la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana que brinden las tareas de seguridad y cadena de custodia además de los vehículos de las Fuerzas Armadas que estén en el proceso de la cadena de custodia.
8. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, los vuelos con cualquier medio de transporte aéreo, y los viajes interdepartamental, intermunicipal e interprovincial con excepción de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud o de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.
9. Quedan exentas de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen, arriben o tengan por destino Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2024  
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Judiciales 2024

los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso de circulación vehicular respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales de su jurisdicción con la debida anticipación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes y entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, serán sancionados con arreglo a la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, dispondrán las respectivas sanciones, cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Departamental y de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0428/2024 y la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024, emitidas por el Tribunal Supremo Electoral.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se encomienda a Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La Dirección de Comunicación e Información Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, queda encargada de realizar la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance y circulación Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**